

Seis mil novecientos treinta y cuatro. ⁶⁹³⁴

Número mil, doscientos setenta y siete

En la Ciudad de San Sebastián a siete de Diciembre de mil novecientos seis,

ante mí el Sr. Don Segundo Perasátegui,
Notario del Colegio Territorial de Pamplona y
vecino de esta Capital, comparecen: —

De una parte: —

Doña María de los Dolores Josefina de
Larrañaga y Conget, dedicada a labores pro-
pias de su sexo, acompañada y con licen-
cia expresa, que obtiene en este acto de su
Señor esposo Don José de Zuazola y Escura,
Agente de cambio y bolsa, ambos mayores
de edad, vecinos actualmente de Bilbao
y residentes anteriormente en Onate y Az-
peitia respectivamente, donde se les expi-
dieron cédulas personales en primero y
dos de Julio del año último y del corriente,

Dolores Larrañaga y Conget

números noventa y ocho y quinientos
seis, de clases undécima y octava. —

— Y de la otra parte: —

Don Francisco Arabaolaza y Lasas,
mayor de edad, casado, cortador y ve-
cino de esta Ciudad de San Sebastián, pro-
visto de su cédula personal de sétima
clase, número mil doscientos setenta
y seis, expedida por la Diputación de
esta Provincia el primero de Julio del
corriente año.

Y dichos Señores comparecientes Doña
María de los Dolores Josefina de Larra-
ñaga y Don Francisco Arabaolaza, que
tienen, a mi juicio, la capacidad legal
necesaria para formalizar esta escritu-
ra de segregación y compra-venta, di-
cen: —

Antecedentes.

Primero = Descripción de una finca =
Casería llamada Bordeplat o Guarda-
-plata con sus pertenencias, finca rui-
-tica radicante en jurisdicción de Abl-
-za. = El edificio casero consta de dos

Seis mil novecientos treinta y cinco. 6935.

viviendas, cada una de las cuales tiene planta baja, piso principal y desván con cubierta de teja y se halla enclavado dentro del terreno que se indicará seguidamente como primero de sus pertenecidos, lindando por lo mismo con dicho terreno por todos lados.

Los actuales pertenecidos de la citada casería, son los siguientes:

Primero. Un terreno dedicado a sembradio, mansanal, herbal y argonal, dentro del cual se halla el citado edificio-caserío; tiene de cabida mil setecientos sesenta y una areas y cuatro centiareas con inclusión del espacio ocupado por el repetido edificio y linda por el Norte con propiedad de los herederos de Don Francisco Mendiola, por Sur con terrenos que actualmente constituye un pertenecido de la casería Santa Bárbara, y por Este y Oeste con terrenos de los caseríos Ernabiro y Gomistegui pertenecientes a la Excm^a. Señora Marquesa de San Millán, Baro-
Fori ce Magola

nesa de Sangarriñ = El terreno que se describe es una parte del coto redondo de dos mil ciento veinte areas y diez y ocho centiareas que segun los antiguos titulos de propiedad constituida la extensión superficial de la finca Pordeplat o guarda-plata. —

Segundo. Un terreno argomal denominado Branaga, de ciento veinte y ocho areas y ocho centiareas de cabida, que linda por Norte con argomal de Don Antonio Esnal, antes de Don Gerapio Berra, por Sur con argomal de los herederos de Don Estanuel Kubillaga, por Este con la otra mitad del argomal Branaga que actualmente constituye un pedregal del caserío Santa Bárbara y por Oeste con argomal propio de Don Segundo Berasategui y Montes, antes de su Señora Madre Doña Paulina Montes = Este terreno constituye la mitad del terreno argomal Branaga de cabida de doscientas cin-

2
Seis mil novecientos treinta y seis. 6936.

uenta y seis areas y diez y seis centia-
reas que, en los títulos de propiedad de
Santa Bárbara figura como pertenecido
de dicha finca.

Y tercero. Otro terreno también aragonal,
denominado Particularreta, que tiene
setenta y tres areas y ochenta centiareas
de cabida y linda por Norte y Este con
terrenos de los herederos de Don Mar-
cial - Ramón Arzac, por Sur con camino
carretil publico y por Oeste con propiedad
del Señor Trastorza. = Este terreno es el
mismo que con el propio nombre de Par-
ticularreta figura en los títulos de pro-
piedad de Santa Bárbara como perte-
necido de dicha finca.

Segundo - Titulación = Doña María de los
Dolores Josefina de Larranaga y Corget
adquirió la finca que se ha descripto
en el antecedente primero que precede,
por adjudicación que se le hizo en
las operaciones divisorias de los bienes
relictos á la defunción de su Señora, Ma-

Francisco Arabaolaza

dre Doña Eulalia Conget y Lemona-
 ría vecina de Oñate, fallecida en
 Bilbao el seis de Octubre de mil no-
 vientos dos, cuyas operaciones fue-
 ron aprobadas por la mayor parte
 de los interesados en la herencia de
 dicha finada y por los representan-
 tes legales de los demás interesados,
 en escritura formalizada el cuatro
 de Julio del corriente año de mil no-
 vientos seis, ante Don Felipe Barre-
 na y Aguirresabala, Notario con re-
 sidencia en Bilbao.

Y en atención á que todavía no se
 ha inscripto en el Registro de las
 propiedades de este Partido á favor de
 la Doña Maria de los Dolores Josefi-
 na de Larranaga la adjudicacion
 de la finca de que se trata, advier-
 to yo el Notario, que deberá subsa-
 narse esa falta antes de que se
 tome razon del presente instrumen-
 to publico.

Tercero. Libertad de cargas. La misma

Seis mil novecientos treinta y siete 6937

Señora Doña María de los Dolores Josefina de Larranaga manifiesta que la finca de su propiedad que se ha descrito en el antecedente primero de esta escritura, no tiene contra sí carga alguna, y ningún gravamen resulta contra ella de los documentos examinados por mí el Notario para redactar este instrumento público.

Después de exponer los antecedentes que quedan consignados, los Señores comparecientes otorgan libre y espontáneamente lo siguiente:

Segregación y compra-venta.

Doña María de los Dolores Josefina de Larranaga y Conget haciendo uso de sus derechos de propietaria, segrega de las fincas que se ha descrito en el antecedente primero, el edificio-casería llamada Pordeplat ó Guarda-plata y el primero de sus pertenencias, ó sea el terreno dedicado á sembradío, manzanal, herbal y argomal dentro del cual se

Doña Larranaga y Conget

halla el citado edificio-caserío, cuyo terreno tiene una cabida de mil setecientas sesenta y una areas y cuatro centiareas, todo lo cual constituirá desde este momento una finca rústica independiente.

La misma Señora, Doña María de los Dolores Josefina de Larranaga, vende a Don Francisco Trabaolasa, quien adquiere por título de compra, el caserío Pordeplat o Guardaplata con el terreno sembrado, maná, herbal y argomal de mil setecientas sesenta y una areas y cuatro centiareas, dentro de cuyo terreno se halla el citado edificio.

Y establecen ambos como condiciones de esta compra-venta, las siguientes—
Primera. La finca de que se trata se enajena y adquiere en concepto de libre de toda carga y con cuantos derechos y acciones le correspondan.

Segunda. Esta compra-venta se realice

seis mil novecientos treinta y ocho. 6938

sa por el precio convenido de cincuenta mil pesetas.

Tercera. Don Francisco Trabaolara entrega en este acto a Doña María de los Dolores Josefina de Larranaga, el indicado precio de cincuenta mil pesetas, efectuándola esa entrega en billetes del Banco de España que se admiten al presente en esta Ciudad sin descuento alguno, y que ha última recoge a su poder en presencia de los testigos y de mí el notario de que doy fe.

Y de conformidad con ello, dicha Señora Doña María de los Dolores Josefina de Larranaga, formaliza y da a favor de Don Francisco Trabaolara, la más solemne y eficaz carta de pago del repetido precio que a su seguridad conduzca.

Cuarta. El comprador Don Francisco Trabaolara entrará desde hoy en el disfrute, posesión y aprovechamientos de las fincas que adquiere, sin necesidad de que se formalice ninguno.

Leí en voz alta

otros actos ni documentos. —

Quinta. La vendedora Doña María de los Dolores Josefina de Larranaga queda obligada, con arreglo á derecho, á la evicción, seguridad y saneamiento de lo que vende. —

Y en el inesperado caso de que aparezca contra dicha finca algun gravamen ó hipoteca anterior al año de mil ochocientos sesenta y tres, la Señora vendedora responderá de cualquiera reclamación que se haga por causas de ese gravamen ó hipoteca, pero no tendrá obligación de hacerlo cancelar en el Registro de la propiedad de este Partido. —

Reserva de propiedad. —

Con el fin de evitar toda duda y confusión se declara que Doña María de los Dolores Josefina de Larranaga se reserva expresamente para sí, la propiedad de los terrenos argomales denominados

Seis mil novecientos treinta y nueve. 6939.

Aranaga y Particularreta, de ciento veinte y ocho areas y ochos centiareas segun sabida, el primero de ellos y de setenta y tres areas y ochenta centiareas el segundo, que se han descrito en el antecedente primero de esta escritura, como pertenecidos segun y tercero de Pordeplat o Guarda-plata. —

En cuyos terminos formalizan esta escritura, que ambos Señores otorgantes la aceptan y se obligan a respetar y cumplir fielmente en todas sus partes. —

E yo el Notario les hice verbalmente las oportunas reservas y advertencias legales. —

Asi lo dicen y otorgan, siendo testigos presentes a este acto, Don Calisto Quintana y Don Manuel Vasquez vecinos de esta Ciudad. —

E enterados todos los concurrentes por mi el Notario de su derecho para leer por si mismos esta escritura u oírmela leer, procedi, por su acuerdo a su lectura integral, en cuyo conte-

nidos se ratifican y firman junta-
mente conmigo el Notario que doy
fe del conocimiento de los Señores
otorgantes y de Don José de Anasola
y de todo lo contenido en este instru-
mento publico que sigo y rubri-

co. =
Don Juan Larrazaga y Bengot

Don de Anasola

Francisco Arabaolaza

Cabito Quintana Manuel Vazquez



H
SVB

Lic.º Segundo Berastegui

Dia: 28º de set. a: 2º de 1874

Nota = Expedi primera copia para Don
Francisco Arabaolaza en seis hojas de
papel comun en esta Ciudad y dia si-
guiente de su otorgamiento, y fe.

Berastegui
So. 28 de set. de 1874